

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Un mes, 75 céntimos; trimestre, 2 pesetas; semestre, 4 idem; año, 750 idem; número suelto, 10 céntimos; atrasado, 25 idem.

No se devuelven los originales aunque dejen de publicarse.

ANUNCIOS.—Primera plana, 50 céntimos línea; segunda idem, 40 idem; tercera idem, 25 idem; cuarta idem, 10 idem. Remitidos y reclamos, á precios convencionales.—Los suscriptores obtendrán un 50 por 100 de descuento.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador de este periódico, Portal Empedrado, 41.

LOS PAGOS SERÁN SIEMPRE ADELANTADOS

de Extremadura

Periódico político, órgano del partido liberal-democrático en la provincia.—Administración, Ciencias, Artes, Noticias

AÑO IV

DIRECTOR: DON JUAN BECERRA

NUM. 311

DISCURSO

PRONUNCIADO POR

D. RAFAEL DURAN Y MARTIN

Diputado á Cortes por el Distrito de Hoyos

en el Congreso de los Diputados, el día 13 del corriente, sobre las Bases para la reforma de las leyes de la Administración local y provincial

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Durán y Martín tiene la palabra en contra.

El Sr. DURAN Y MARTIN: Señores Diputados, si fuese un acto espontáneo en mí el intervenir en este debate, sería una temeridad por la importancia que él tiene, y todavía más después del elocuente discurso que tuvimos el gusto de oír al Sr. Azcárate, y del razonado que ayer pronunció el señor Pi y Suñer; pero lo hago en cumplimiento de un deber de obediencia para con mis amigos y agradecido de ellos. No sé si podrá ser claro como deseo, porque no he de decir lo que quiera, sino probablemente lo que pueda decir.

Con el propósito de discutir la totalidad, me he de dirigir principalmente y como primer punto á los fines que, según la Comisión, el autor de la ley actual, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y el Ministro de la Gobernación, han dicho son los fines que esencialmente ha de llenar esta ley. Descaje del caciquismo y descentralización administrativa es lo que han repetido con insistencia los que han hablado desde la Comisión, y las palabras que el Presidente del Consejo de Ministros ha empleado para explicar los fines que la ley se proponía. Si realmente estuviesen en armonía las palabras de la Comisión y del autor de la ley con las bases, era innegable que esto lo aceptarían las minorías liberales de la Cámara; sin embargo, hacen al proyecto una oposición verdadera entendiéndolo que no existe esa armonía entre las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y las bases que en el proyecto de ley constan.

Descaje del caciquismo. Indudablemente existe esta enfermedad, pero no es esencial y hay un error en el modo de entenderla por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Descajar es arrancar de raíz, es realmente ir al terreno donde una planta vive, se desarrolla y germina y evitar que pueda perjudicar á otra que necesita desarrollarse, y para eso es preciso llegar al terreno y arrancar de raíz esa planta. Según la Comisión, esa enfermedad se desarrolla en los pueblos; según yo, la enfermedad no se desarrolla en los pueblos; allí da sus frutos, allí se recoge el mal, pero se desarrolla en el Ministerio de la Gobernación únicamente. Y claro es, desde el momento en que se entienden mal los puntos de esa cuestión, nacen los errores consiguientes en las bases que se discuten.

El caciquismo no existiría, como no ha existido antes mientras no se han interpretado mal las leyes; mientras no se ha faltado al cumplimiento de la ley por los altos; es la presión de arriba sobre los de abajo; no la presión de los de abajo sobre los de arriba. Como que esa no existe. En ese sentido creo que hay error en el diagnóstico que ha hecho de la enfermedad el Sr. Maura en cuanto á sus causas y al origen de ella.

Su señoría ha creído que es una fiebre. Evidentemente lo es; pero en vez de ser una fiebre, por ejemplo, que tenga su raíz en gérmenes patológicos, es una fiebre cuyo origen es una lesión cardíaca ó otra lesión de un órgano importante y, por consiguiente, de origen distinto. Hay que buscar las raíces de ese mal del caciquismo en los Ministerios, y principalmente en el Ministerio de la Gobernación. La prueba está en que en la ley anterior á la vigente, en la ley de 1870, el caciquismo no existía. Existió después que se modificó la ley de 1870, ley verdaderamente liberal, ideal que nosotros podemos tener, no con la modificación que consta en la ley actual, que modificó aquella llevando los presupuestos municipales á la aprobación del gobernador y sometiendo á la resolución de

éste todos los recursos de alzada que se tramitaban en primera instancia en los Ayuntamientos, cuando con arreglo á la ley anterior conocían de ellos las Comisiones provinciales ó las Diputaciones, pero no el gobernador, y claro es que en aquellas quintas bases se alteró la organización municipal siendo más que una reforma, una usurpación de atribuciones de los Municipios que el Ministerio de la Gobernación realizaba por medio de los gobernadores y de las alzadas al Ministerio. Por eso se creó el caciquismo, por lo cual entiendo que se puede encontrar remedio á éste en la misma ley de 1870, sólo con introducir en ella ligeras reformas.

Descentralización administrativa. Es otro de los fines que, según los individuos de la Comisión, persigue el proyecto actual. Descentralizar es una palabra muy vaga, pero realmente pudiera entenderse, y así lo entiendo yo, que es armonizar las facultades que son propias de los Ayuntamientos con aquellas que son propias del Ministerio. La centralización ha consistido en usurpar las funciones propias de los Municipios, y, por tanto, en vez de descentralizar, podría decirse que hacía falta restablecer las facultades de los Ayuntamientos que ha absorbido el Ministerio por medio de sus representantes en las provincias, que son los gobernadores. Esto no lo consigue el proyecto de ley, y para convencerse de ello no hay más que fijarse en sus bases, en la base décima, en relación con la quinta, la sexta, la undécima y la décimacuarta con el propósito de recoger en un conjunto todas las bases que tienden á una idea y no examinarlas una por una, á fin de que resulte algo en totalidad y no en detalle, puesto que eso se ha de discutir cuando se trate de cada una de las bases. La base décima dice que se reunirán los Ayuntamientos dos veces al año: la una para el examen de sus presupuestos, y la otra para la aprobación de sus cuentas. Estos son los asuntos principales. Claro es que de algo más pueden tratar; pero este es el conocimiento expreso de asuntos que asigna la base décima á los Ayuntamientos. Pues bien; los Ayuntamientos de los pueblos no estarán reunidos más de cuatro días en el año, y, por tanto, no han de conocer más que de estos asuntos que expresamente se les señala.

Para estos asuntos es para los que establece la base décimacuarta la tutela de los Municipios, de la cual se ha hablado ya con algún detenimiento, y por eso no me extiendo en ella.

Es más, la base quinta y la base sexta señalan á los alcaldes y á las Comisiones ejecutivas facultades que son propias de los Ayuntamientos y que son de verdadera importancia y de gravedad suma. El alcalde es el que hace el padrón; el alcalde es el que nombra los empleados. Se habla de éstos en conjunto, no como en la ley actual, que dice que el alcalde nombrará á los guardas y que el alcalde nombra á los empleados de fuerza armada. El alcalde nombra á los empleados del Municipio, facultad que debiera ser propia del Ayuntamiento. Se da á los alcaldes y á las Comisiones ejecutivas una porción de funciones que son propias del Ayuntamiento y siendo el alcalde un agente delegado del Gobierno, ejerce siempre el gobernador una autoridad indiscutible sobre él, y no se le da, por consiguiente, independencia al Ayuntamiento, atribuyendo al alcalde funciones que realmente no debía tener.

Pero hay más; para la parte ejecutiva, para aquello que debiera ser la verdadera función del alcalde, que es la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, se crean señores funcionarios, me parece que en la base quinta.

Tenientes de alcalde con funciones propias y jueces de paz que yo no sé qué funciones van á tener si no se las quitan á los jueces municipales, y á los alcaldes; jueces de paz que van á corregir faltas cuya corrección ó está encomendada á los alcaldes, sección ó está encomendada en la base sexta, ó está encomendada á los jueces municipales, según comendada á la ley de Enjuiciamiento civil. Si es para llevar á ejecución funciones de los alcaldes, me parece completamente

inútil, pues lo que se hace con esto es crear una complicación más, que ningún beneficio produce.

La Comisión ejecutiva es, realmente, algo parecido á lo que hoy son las Comisiones provinciales dentro de las Diputaciones. Para los pueblos pequeños podría tener esto alguna razón de ser; pero en las grandes poblaciones esto es imposible. Las funciones que se señalan á los diferentes tenientes de alcalde no pueden desempeñarse dos, tres ó cuatro personas; hay necesidad de buscar otras Comisiones auxiliares.

En la base undécima, que está en relación con ésta, se dice:

“En cuanto los acuerdos de los Ayuntamientos excedan el límite de su exclusiva competencia, podrán ser revisados, revocados, anulados ó enmendados por el gobernador civil.”

Resulta por esta base, que el gobernador es superior al Ayuntamiento; no le faltaba más que la declaración que hace la ley de 1877.

Aquí se dice más todavía; según esta base, el gobernador es el Ayuntamiento, á pesar de que se supone que está separado por completo de sus funciones.

“Revisar, anular, revocar ó enmendar.” Como la enmienda puede suponer un nuevo acuerdo, esto es sumamente grave, mucho más si se tiene en cuenta que por esta nueva ley queda á la exclusiva consideración de los gobernadores el decidir si ha habido ó no exlimitación, pues puede suceder que, aun no habiéndola, el gobernador diga que existe.

Por lo tanto, la enmienda, en este caso, puede suponer un acuerdo distinto: “Revisar, revocar, anular ó enmendar.” Es decir, se le dan al gobernador todas cuantas facultades se le pueden dar en contra de los acuerdos que tomen los Ayuntamientos. Clara y terminante es la base undécima de la ley.

Respecto á los tenientes de alcalde, no se manifiesta tampoco que obran por delegación, sino por cuenta propia, cosa que, realmente, no puede ocurrir, si es que los alcaldes tienen las facultades que les concede la base sexta.

Esto en cuanto se refiere á la descentralización administrativa, á la armonía entre los Municipios y el Gobierno que se establece por la ley, según la Comisión, pero que en realidad de verdad yo no encuentro.

Pero hay más; hay una confusión completa en las funciones de los Municipios creando Municipios, unos imperfectos, otros perfectos, mezclando y confundiendo la administración municipal, de modo que esto se hace casi absolutamente imposible en los pueblos. Es más; necesitarían en este caso aumentar los empleados, necesitarían aumentar los secretarios. Se crean Ayuntamientos completos y Ayuntamientos incompletos, Ayuntamientos agrupados obligatoriamente por disposición legal, Comisiones ejecutivas y Ayuntamientos perfectos. Resulta una verdadera confusión y una confusión también de Corporaciones y de autoridades, puesto que cada una de esas Corporaciones tiene su autoridad. Pero lo que ocurre con alguna de ellas es realmente raro.

Para administrar los fondos que pueden ser comunes, mejor dicho, los bienes que pueden ser comunes de varios Ayuntamientos, se crean las agrupaciones forzosas. Pues bien, Sres. Diputados, los bienes comunes en los Ayuntamientos no existen ya en España. Podrá existir un caso por excepción, pero en los demás, no; porque los yermos que antes existían, ya no existen; se dividieron, y se dividieron por acuerdo del Gobierno. Por tanto, los bienes que hoy tienen, ó son bienes públicos de los Ayuntamientos que hoy existen, ó son propios, pero no son comunes; no existiendo comunes más que los que se relacionan con los ríos y otras cosas que se relacionan con los ríos y otras cosas por el orden, que están legisladas por la ley de Aguas de 1879, en lo que para los caminos vecinales, á los que pudiera referirse la ley, ó para los ferrocarriles secundarios, ya se agrupan ellos voluntariamente.

De manera que se crea una agrupación forzosa de Ayuntamientos, complicando su administración, con el exclusivo objeto de

que administren bienes que no tienen; porque los bienes de Propios, son propios de cada Municipio; ellos los administran, ellos responderían; pero no serían de la comunidad, de la agrupación municipal ó de los diferentes Municipios que se crean. Los bienes públicos que hoy tienen, calles, plazas y plazuelas, ellos son también los que tienen que administrarlos. Y claro está que en estas circunstancias resulta una base inútil, la base tercera, que me parece que es la que se refiere á esto.

En la base primera, en relación con ésta, porque claro es que la he dividido en cuanto se refiere á la descentralización, y en cuanto se refiere á la simplificación de servicios, se crean hoy nuevos Ayuntamientos; se obliga á los Ayuntamientos menores de 200 residentes á que constituyan con otros una agrupación, un Ayuntamiento; pero al mismo tiempo les queda la administración de los bienes propios que á ellos les corresponden; un Ayuntamiento con otro Ayuntamiento.

Claro es que aquí ha de resultar constantemente una complicación, pero ésta ha de ser mayor cuando se da facultad á todos los vecinos para que formen la Junta municipal é intervengan en ella. Si hoy, siendo pocos, se crean tantas dificultades, es tan difícil llegar á tomar acuerdos y apenas se reúnen, cuando tengan que ser todos los vecinos los que hayan de auxiliar al alcalde pedáneo, ¿qué va á resultar?

Además hay Ayuntamientos que teniendo más de 200 vecinos, tienen medios bastantes, muy suficientes para vivir independientemente, para poder liquidar sus presupuestos, incluso con *superavit*. ¿Por qué razón á estos Ayuntamientos se les ha de suprimir, mucho más teniendo en cuenta la circunstancia de que su población tiende á aumentar? En España tienen gran extensión territorial algunos pueblos que son pequeños, cuyas propiedades no son de los vecinos, sino quizá de gente que vive fuera; que mañana van á adquirir y que van adquiriendo lentamente, aumentándose el vecindario extraordinariamente; porque, á mi juicio, habrá mayor población cuanto mayor sea el cultivo que se dé á las fincas. La extensión no aumentará; pero sí podrá aumentar la población al compás de su riqueza. El vecindario en esos pueblos va aumentando. Quizás sin tener en cuenta la extensión de los términos municipales, á un Municipio pequeño se le suprime de una vez, teniendo recursos propios, que saca algunos probablemente de las contribuciones de esas mismas fincas, y en la parte de los recargos que pueda haber. A ese Municipio se le suprime de una vez, porque no tiene más de 200 residentes, y en cambio, Ayuntamientos mayores que estos, que no tienen vida propia, que saldan constantemente con *déficit* sus presupuestos, que apenas tienen término municipal, no se les suprime, á pesar de que, no teniendo vida propia é independientemente, no pueden vivir. Estos otros pequeños, no; no importa que tengan vecinos que le sobren, que las mejoras allí sean visibles, que haya una buena administración; á estos se les suprime porque son pequeños, cuando pueden extenderse. Creo que es demasiado duro el precepto, entendido en la forma general en que se hace.

Pero hay más, en cuanto se refiere también á la simplificación de los servicios. Una de las cuestiones que más disgustos trae á los pueblos y que más frecuentemente sirven de base á los Ministros de la Gobernación y á los gobernadores de provincia (no directamente á los gobernadores, sino por medio de los delegados; pero, al fin y al cabo, á los gobernadores) para multar y hasta para suspender Ayuntamientos, es el encargarles funciones que no les son propias, que son propias, de la Hacienda; y en esta ley, de un modo terminante se les encomiendan esas funciones, cuando precisamente lo que se debería hacer es quitárselas. (El Sr. Torro: Es todo lo contrario).

Si, se les encargan más funciones, porque se dice que son funciones propias de los Ayuntamientos el reparto de consumos y el de cédulas personales. Voy á ver las bases en que están comprendidas.

Dice la base duodécima: “Mientras subsis-

ta el encabezamiento... (El Sr. Tormo: ¡Ah!, mientras subsista)

Pero hay que tener en cuenta que para la vida municipal es una necesidad que subsistan los consumos; no pueden suprimirse, porque constituyen el recurso más poderoso que los Ayuntamientos tienen para vivir, y, por tanto hay que suponer que no se suprimen. ¿Es que me va a decir S. S. que se pueden suprimir los consumos en los pueblos? podrá suprimirlos el Tesoro; pero desde luego tendrá que transformar ese impuesto en vez de suprimirle para los Ayuntamientos, y como esa transformación no viene, y esta ley se da mientras subsista, á ello tengo que referirme.

Hoy el reparto de consumos subsiste en los pueblos; se podrá variar, y claro está que éste es un ideal del partido á que pertenezco, que seguramente llevará á la práctica, que podrá suprimirle en cuanto se refiere al Tesoro; pero habrá necesidad de transformarle antes por lo que á la vida municipal se refiere, puesto que la mayor parte de su presupuesto, S. S. lo sabe perfectamente, el 80 por 100 del presupuesto municipal en la mayor parte de los pueblos se cubre con los ingresos de consumos y de cédulas personales, y se puede recargar en uno el 100 por 100 y en otro el 50 por 100. Pues esto se encarga hoy á los Ayuntamientos, se hace obligatorio para los Ayuntamientos.

Claro es que los delegados de Hacienda tendrán siempre á su disposición, aunque otra base diga que no se puede hacer, medios de obligar á los Ayuntamientos á que ingresen esas cantidades, y si no las ingresan, serán declarados responsables particularmente los concejales como segundos conbuntes, con lo cual esos concejales, por ministerio de la ley, quedarán incapacitados, y durante todo el tiempo que dure la incapacidad tendrán que abandonar el puesto. De modo que en vez de simplificar las funciones de los Ayuntamientos y en vez de disminuir la confusión que existía, se aumenta, dándolas el carácter de obligatorias, cuando pudieran haberse separado esas funciones en cualquier forma, encomendando, por ejemplo, á los delegados de Hacienda la cobranza por medio de los recaudadores de contribuciones, ó autorizándoles, incluso para que pudieran hacer repartos; pero no se hace nada. Esto reviste verdadera importancia, y la reviste también en cuanto se refiere á los secretarios de Ayuntamiento, á los cuales no me refiero ahora, porque como ya he dicho antes, trato las bases en conjunto, no quiero analizarlas una por una, no quiero examinar sino los principios generales que contienen.

En cuanto á los secretarios, hay algo que aquí se ha olvidado por completo. Es cierto que se mejoran, y aquí reconozco que, así como en la ley de 1876 se mejoraron con relación á la de 1870, en este proyecto se mejoran con relación á la ley de 1876; pero hay que tener en cuenta que la función de los Ayuntamientos, en lo referente á la parte oficinesca y á la comunicación con las demás autoridades, la llevan sólo los secretarios del Ayuntamiento. Los alcaldes son muy honrados, son personas muy dignas pero son trabajadores muchas veces; en la mayor parte de los pueblos son agricultores que tienen que dedicarse á sus faena, y no podrían dedicarse al ejercicio del cargo de alcalde sin abandonar sus ocupaciones. En estas circunstancias, el secretario es el que lleva la contabilidad, el que da las cuentas, siendo el alcalde el que las firma. Hoy, á esos alcaldes se les impone la obligación de rendir las cuentas, y como el secretario ha de ser quien verdaderamente las rinda, resultará que no se da suficiente garantía al secretario, y al alcalde se le impone una obligación que no va á poder cumplir, y el día de mañana será responsable de faltas que no ha cometido.

No me refiero á la ordenación de pagos, porque esta función no tiene más remedio que desempeñarla el alcalde; puesto que es el presidente del Ayuntamiento, es función suya propia, y no debéis, por tanto, quitársela; pero el hecho material de rendir las cuentas es diferente, y si ocurre el caso de que vayan los alcaldes á rendirlas, se encontrarán siempre con la intervención de los gobernadores á quienes la ley concede medios de intervenir. Esto debéis evitarlo declarando á los secretarios responsables de la formación de esas cuentas, sin perjuicio de que les déis una mayor garantía de estabilidad.

Creo que realmente está demostrada de un modo claro la falta de armonía que decía antes que existe entre la ley y las palabras pronunciadas por los individuos de la Comisión, el Sr. Ministro de la Gobernación y el Sr. Maura, porque parece que todos se han puesto de acuerdo para decir que los propósitos de la ley son: el descuaje del caciquismo, la descentralización administrativa y no sé si alguno dijo también la simplificación de los servicios.

Se complican los servicios de un modo evidente; no se descentraliza porque se les quita facultades á los Ayuntamientos, pero

es para dárselas á otros organismos. De modo que aunque aquí se diga otra cosa, se complican los servicios, y lejos de descentralizar, se centraliza, porque se da intervención á los gobernadores para declarar la tutela respecto del presupuesto municipal y sobre la aprobación de las cuentas. Luego claro es que resulta una completa centralización. Pero hay más; hay que el primer acto que vosotros realizáis, como prueba del descuaje del caciquismo, es crear un cacicato en la ley, concediendo á unas autoridades funciones que á otras corresponden.

Es decir, que faltáis al cumplimiento de la ley, porque los caciques no nacen en los pueblos; las raíces del caciquismo están en el Ministerio de la Gobernación, y por falta de cumplimiento de la ley es por lo que tienen vida; y eso es lo primero que hacéis, faltar á la ley, faltar á la Constitución, porque los concejales natos... (El Sr. Tormo: ¡Otra vez!) Sí, otra vez, porque este es un argumento tan importante que debe repetirse, y es asunto de tal gravedad no dicho aquí, que yo supongo le han de tocar personas que tienen más elementos y más conciencia que yo, y han de elevar esta cuestión; porque es indiscutible que aquí hay una falta á la Constitución, y si las faltas á la ley son el origen del caciquismo, en esa falta incurrisis vosotros al establecer los concejales natos.

Al tratar de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales, aunque refiriéndose más especialmente á los primeros, dice la Constitución: serán elegidos, sin perjuicio de que luego al tratar de los Ayuntamientos, emplee la palabra los nombres. ¿Dónde está la elección al tratarse de los concejales natos? Yo no la conozco.

Pero hay otra circunstancia: aun cuando digáis que de un modo implícito existe la elección, subrepticamente establecéis la duplicidad de votos, puesto que el mismo elector puede votar para presidentes de Asociación y votar también para concejales, cosa que no ocurría con los colegios especiales.

Pero aun hay más; ya lo decía el señor Alonso Castrillo cuando intervino en la totalidad de este debate; los mayores de diez y ocho años, aunque sean menores de veinticinco, pueden formar parte de esas Sociedades; por donde resulta que, si el presidente puede ser un menor de edad, puede ser también concejal nato.

Claro está; la ley dice que no podrá ser concejal el que no esté en el pleno uso de sus derechos civiles, luego no puede ser concejal un menor de edad; pero como vosotros, eso no lo salváis (El Sr. Tormo: Se salva en la ley Municipal que forma parte de esas bases en lo que no está derogada); pero como los concejales natos no existen en la ley vigente, sino que se crean ahora, claro es que la ley Municipal no se les puede aplicar; lo aclararán SS. SS. ahora, pero en las bases no resulta.

Pero hay otra cosa: votando los individuos de una Asociación para designar su presidente, ¿vais á intervenir dentro de esa Asociación en las funciones que son ajenas á vosotros, para impedir que en esa votación tomen parte menores de edad? No; eso no lo podéis hacer sin faltar á la ley; las Asociaciones son enteramente libres é independientes para desenvolver sus actos, y no podéis impedir que en ellas existan individuos mayores de diez y ocho años y menores de veinticinco que tomen parte en la elección de presidente, como no podéis impedir que intervenga en la elección un extranjero. ¿Quién va á impedir que un extranjero forme parte de una de esas Asociaciones? Pues la Constitución dice que han de ser vecinos mayores de edad; luego también por este concepto se falta á la Constitución.

Voy á terminar, porque, realmente, aunque hay mucha materia, comprendo que os estoy molestando y que mis condiciones no son bastantes para poder intervenir en esta discusión (Denegaciones); voy á terminar, diciendo que vosotros habíais tenido un modo de llegar á la descentralización administrativa, sin necesidad de alterar las costumbres en España, aceptando la ley de 1870, con algunas reformas, porque es, sin duda, la mejor que tenemos, la más liberal, la que deja mayores libertades á los Ayuntamientos, la que les reconoce sus propias funciones, que se empeoró mucho en las leyes posteriores. Con la reforma referente á los secretarios de Ayuntamiento, y alguna que tendiese á dar, pero en otra forma, intervención en los Ayuntamientos á las Asociaciones, podría aplicarse con ventaja aquella ley; pero en vez de hacer eso, habéis ido á buscar la cura de un mal que antes no existía, con un medicamento nuevo, cuando teníais otro ya experimentado, porque mientras se aplicaba, no existió el mal.

No me explico, por consiguiente, la razón con que se habla siempre de descuaje del caciquismo, de descentralización administrativa y de simplificación de servicios. Yo desearía oír las palabras de algunos correligionarios de SS. SS., que por estudios especiales y por los cargos que han desempeñado tienen gran competencia en esta materia; y es-

tando presente D. Eugenio Silvela, que cuando fué director de Administración local hizo estudios detenidos sobre esto, yo quisiera que dijese ingenuamente, con la mano en su corazón, si aquí no se centraliza en vez de descentralizar; si aquí no se crea un caciquismo, en vez de destruirle. Es cuanto tenía que decir. (Muy bien, en la minoría liberal.)

El Sr. DURÁN: Voy á ser muy breve en la rectificación. En primer lugar, voy ha empezar por donde terminaba el Sr. Tormo.

La reforma de ley del 70 no se refería á presupuestos municipales, ni á la Hacienda municipal; era la absorción por parte del Gobierno, ó del gobernador, su delegado, de la mayor parte de las facultades que el Ayuntamiento tenía, encargándose del conocimiento de los recursos de alzada; y para convencerse de ello no tiene S. S. más que hacer un examen detallado y comparativo entre una y otra ley. (El Sr. Tormo: En eso volvemos ahora á la ley del 70). No tengo inconveniente en reconocerlo; pero tenga en cuenta S. S. una cosa, y es que cuando se trata á un enfermo, muchas veces el médico atiende á uno de los síntomas para aplicar la medicina, y como el síntoma puede ser propio de otras enfermedades, puede resultar que el tratamiento coincide y el remedio sea aplicable; por eso hay detalles en la ley que no se puede por menos de aceptar; porque ¿quién puede negar que dentro de una ley hay algo bueno? Pero el conjunto de la ley, su espíritu, completamente distinto y sin armonía con las palabras, es pésimo, no malo, es casi incumplible, y tengo la seguridad, conociendo la vida de los pueblos en donde he vivido, de que es impracticable y de que no habrá Ayuntamiento en donde se pueda llevar á efecto.

Pero viniendo al punto que discutimos, he de decir que la reforma del 70 no se refería á los presupuestos municipales, ni á la vida de la Hacienda municipal, sino que fué una absorción de las facultades del Poder para centralizar, para quitarles atribuciones, y la prueba está en que se llamaba al gobernador superior de los Ayuntamientos, cuando realmente el gobernador ni es ni puede ser superior de los Ayuntamientos, sino que es un delegado de Gobierno; dentro de las provincias podrá formar parte de las Diputaciones provinciales, siendo presidente nato, como es, de las Diputaciones y Comisiones provinciales, pero no superior de los Ayuntamientos; y ahí, en la base undécima que S. S. ha leído, se establece esa superioridad, aunque no de un modo directo, pues si se estableciese como se hace en aquella ley, con franqueza, se combatiría con entera libertad. Aquí se dice que puede revisarse y enmendarse, y cómo había de decir en todo caso? Tiene que decir cuando entienda que se extralimiten. (El Sr. Tormo: Pero lea más S. S.)

“En cuanto los acuerdos de los Ayuntamientos, excedan el límite de su exclusiva competencia...”, claro es que algo tenía que decir, pero la exclusiva competencia la juzga el gobernador, él es el que decide si han de regir ó no los acuerdos, cuando eso lo debe juzgar el Ayuntamiento, no el gobernador. Y ahora voy á seguir leyendo: “...podrán ser revisados, anuados, revocados ó enmendados por el gobernador civil de la provincia...”, y aquí viene un pero como se pone siempre: “si bien esta autoridad se abstendrá de invadir con sus resoluciones aquella competencia mientras no se declare y constituya la tutela, según la base décimacuarta.”

Dice que se abstendrá de invadir, es verdad; pero como la invasión es él quien la reconoce y juzga... (El Sr. Tormo: Son los Tribunales, porque cabe recurso). Como ha cabido siempre recurso ante el Ministerio de la Gobernación, (El Sr. Tormo: No, es recurso contencioso), con lo cual, quien lo entable, tendrá que gastar en nombramiento de abogado para un expediente larguísimo, que acaso no terminaría sino después de haber concluido la vida legal del Ayuntamiento.

Esto es lo que resulta de la ley, según está redactada; si vuestro ánimo es otro, es patente la necesidad de rectificar el texto.

En cuanto se refiere á la base cuarta, que establece los concejales natos, admitis la duplicidad de votos, principio contrario al que se sigue en las elecciones de Diputados á Cortes y provinciales. Si no recuerdo mal, el Sr. Gamazo, al establecer los colegios especiales, no estableció esta duplicidad de voto que vosotros aceptáis. Aquel ilustre hombre público determinó que los que votasen en colegios especiales no tendrían derecho á emitir nuevo sufragio en el colegio donde les correspondiera votar en elecciones generales. Pues aquí se establece un criterio completamente contrario, y no me explico este cambio de opinión en el Sr. Maura, que entonces compartía la del Sr. Gamazo, decidiéndose ahora por la duplicidad en todos los casos en que haya Asociaciones, alguna de las cuales va á ser obligatoria en todos los pueblos.

Yo no me he extendido en muchas consideraciones á que se presta este proyecto, que he preferido concretarme al espíritu de la ley, examinándola en su conjunto y eligiendo á este fin aquellas bases en que más principalmente se revela la tendencia; y al hacerlo así, no ha podido menos de llamar á los principios liberales y democráticos del partido á que pertenezco. Vosotros creáis, por obligación, asociaciones de contribuyentes, los cuales, es innegable que deben tener más participación en la Hacienda municipal, puesto que sostienen sus cargas; pero no creáis que puedan constituirse en la forma que pretendéis.

Hay en las bases un detalle transcendentalísimo en lo referente á los Pósitos, los cuales entregáis por entero á los alcaldes, diciendo que pueden transformarlos y suprimirlos. Supongo yo que querréis decir que pueden transformar las especies de granos en dinero para hacer préstamos, como se viene haciendo hoy en muchos de ellos; pero no es eso lo que dice el proyecto. Hoy la responsabilidad de la administración de los Pósitos pesa sobre los concejales, que realmente son quienes los administran, y esta es la garantía que tiene esa institución, y por eso subsiste, porque los concejales responden de las cantidades que entreguen á los vecinos cuando resulten insolventes.

Vosotros no lo hacéis así; vosotros ponéis en absoluto los Pósitos en manos de los alcaldes, y aunque dáis alguna atribución en esto á la Comisión ejecutiva, los alcaldes tendrán facultades tan extraordinarias, y por cierto no muy claramente determinadas, que no sé á dónde iremos á parar con ese nuevo cacicato que creáis.

Esto me parece tanto más grave, cuanto que se trata de legislar sobre una materia que corresponde directamente al Ministerio de Agricultura, y se hace de un modo que contraría las aspiraciones del país en un asunto tan importante.

Respecto de los bienes comunales de los Ayuntamientos, nada ha rectificado S. S., y, por tanto, queda subsistente lo que yo dije. No existen hoy los bienes comunes; existieron antes, efectivamente, unas comunidades que se llamaban de sexmos, y á las que correspondían los bienes de Propios de los pueblos aunque no eran en total seis ó siete. Entonces tuvo razón de ser ese conjunto; pero hoy ya sólo hay bienes de Propios de los Ayuntamientos y dehesas boyales, cuya administración incumbe al Ministerio de Fomento ó al de Hacienda, según el carácter que tengan.

Pero ocurre en esto una particularidad: vais á dar por medio de una ley Municipal la administración de estos bienes á los Ayuntamientos, y en la actualidad no se les oye siquiera respecto á los mismos bienes, hasta el extremo de que las propuestas que los Ayuntamientos hacen á las Jefaturas de montes de las provincias no son atendidas las mayor parte de las veces. Además, existe una ley, que no derogáis, en la cual se dispone todo lo contrario de lo que establece el proyecto respecto á la administración de esa clase de bienes.

Hay una circunstancia, también muy importante, sobre la cual llamaba la atención el Sr. Pi en el día de ayer, y es que el alcalde, como jefe de la Administración municipal, viene á tener facultades que son propias del juez de paz, porque dicen las bases que le corresponde “evitar que públicamente, con menosprecio ó agravio de los demás, se viertan conceptos groseros, blasfemias ó ultrajes al pudor, sin perjuicio de las sanciones del Código penal.” Yo no sé cómo podrá conciliarse esto con las facultades propias del juez municipal y con la aplicación del Código penal, porque en la parte de éste que se refiere á las faltas, están incluidas muchas de esas, cuya corrección se encomienda al alcalde.

Nombra el alcalde, como presidente del Ayuntamiento, á los guardas jurados y á los demás empleados, y los nombra por sí, porque estas no pueden ser funciones delegadas; pero en el caso de que se establezca la tutela, no corresponde ya esa facultad al alcalde, á pesar de que tiene que ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento ó sostener el orden. Esto de la ejecución de los Ayuntamientos no está claro, porque el juez de paz y el teniente de alcalde, que según las bases tienen ciertas facultades ejecutivas, ¿cómo las ejercitan? Hay una contradicción palmaria entre las bases. Según una de ellas el teniente de alcalde tiene facultades ejecutivas, nienta de alcalde tiene facultades ejecutivas, de modo indubitable, lo mismo que la Comisión; pero resulta, según la base sexta, misión; pero resulta, según la base sexta, que al teniente de alcalde puede el alcalde ordenarle por escrito, y en ese caso ya no tiene facultades; de modo que tiene y no tiene facultades; de modo que tiene y no tiene funciones ejecutivas el teniente de alcalde; que tiene y no tiene esas facultades el juez de paz; que el alcalde puede nombrar en unos casos y en otros no, porque esa facultad pasa al delegado del Gobierno.

Hay, pues, una gran confusión de ideas y de conceptos, y respándese en todo el texto.

del proyecto una falta de armonía que no se llegará a salvarse en el articulado. Pero eso sostenía con mucha razón el señor Ferrate que había necesidad de que el artículo viniese aquí (*El Sr. Tormo: Está ahí*), porque hay una confusión entre Ayuntamientos y agrupaciones de Ayuntamientos suprimidos por falta de término municipal, aunque tengan vida propia; y en fin, debía una confusión de facultades que ha sido muy difícil la aplicación de la ley.

Felipe Muriel y Gallardo
ABOGADO
BADAJOS 10 de Octubre de 1904
SR. D. VÍCTOR LUIS DE REINA.

Mi distinguido y estimado amigo: Felicito a usted con verdadera efusión por sus generosos esfuerzos en favor de la prosperidad de esa provincia, con motivo del proyecto de ferrocarriles secundarios. Ya habrá usted leído que esta Diputación provincial, ha elevado, entre otras, al Gobierno, dos propuestas encaminadas a establecer comunicación ferroviaria entre las provincias hermanas. Que su noble aspiración se ve coronada por el éxito, y que las que aquí sustentamos obtengan también la favorable acogida, que en justicia les corresponde, es lo que vivamente desea su antiguo y siempre afectísimo amigo s. s. q. b. s. m.,
FELIPE MURIEL Y GALLARDO.

Curiosidades

En todas partes cuecen habas. Estadística negra.—Las catástrofes ferroviarias ocurridas en los Estados Unidos el año pasado han alcanzado una suma enorme. El número de víctimas horroriza. Los muertos en accidentes ferroviarios en el transcurso del año 1903 ascendieron a diez mil, y los heridos no fueron menos de sesenta y seis mil quinientos cincuenta y tres. Este año se cree que el número de desgracias será mayor que el pasado.

Emperatriz varonil.—La emperatriz viuda de la China, es lo que solemos llamar una señora de armas tomar. Para entretener los ocios, hace algunos años, ejercitaba su fuerza con las damas de su corte. Acosólas que se dedicase a la esgrima, y, después de elegir en Europa un famoso maestro de armas para que le revelase los secretos de su arte, a la primera lección arrojó lejos de sí el florete, cuyo manejo encontró enojoso y afeminado, y asíéndole al maestro luchó con él á brazo partido hasta que consiguió derribarlo.

La varonil emperatriz es una señora muy respetable, que frisa en los ochenta años.

Para obtener medio kilogramo de miel, las abejas tienen que chupar los jugos de 62.000.000 de hojas de trébol.

Según una estadística que publica nuestro colega el *Heraldo de Madrid*, el número de conventos de monjas que existen en España es el de 2.656 con 40.030 religiosas y el de frailes 597 con 10.630 religiosos: en total las comunidades en nuestra nación arrojan 50.660 individuos.

Accidentes del trabajo.—Reproduzco de una revista la siguiente estadística:

Según datos de la Asesoría general de seguros, durante el segundo trimestre de 1904 han ocurrido 8.426 accidentes del trabajo, los cuales se clasifican, por sus consecuencias, en la siguiente forma:
Muerte, 55; incapacidad permanente absoluta, 12; incapacidad permanente relativa, 113; incapacidad temporal, 8.066; total, 8.426.
Las cantidades entregadas como indemnización han sumado 443.473,11 pesetas.

EL FRANCÉS Y EL ESPAÑOL

Con este epigrafe transcribe el *Noticiero Extremeño* de *El Imparcial* un minucioso y concienzudo examen comparativo de las lenguas de ambos países, debido al académico de la Española señor conde de Casa-Valencia, que con su paciente labor ha venido á demostrar palmariamente la justicia que entraña el epíteto de rica con que se ha calificado siempre á la sonora habla de Cervantes. Haciendo historia, consigna que la

fundación de la Academia Francesa se hizo en 1635 por Luis XIII y debido á la iniciativa de Richelieu, y se compone de cuarenta académicos de número.

En los doscientos sesenta y nueve años que lleva de existencia, ha publicado siete ediciones de su diccionario, siendo las dos últimas de los años 1835 y 1877. En esta última edición de 1877 se reproducen por primera vez los prólogos de las seis ediciones anteriores y está compuesta de dos tomos en folio, y en ella se han incluido dos mil doscientas palabras nuevas, y suprimido trescientas anticuadas, y un número poco mayor de locuciones y proverbios que no están en uso.

Por iniciativa de D. Juan Manuel Fernández Pacheco, marqués de Villena, se fundó la Academia Española setenta y ocho años después, compuesta de treinta y seis académicos de número, aprobada por Real cédula de Felipe V en 3 de Octubre de 1714.

Lleva nuestra Academia publicadas desde su fundación, trece ediciones, habiendo sido la última la de 1899, que ha servido al señor conde de Casa-Valencia para compararla con la última edición de la Francesa de 1877 y de cuyos textos resulta una diferencia de veintiocho mil seiscientas dos palabras más en nuestro idioma que en el francés, siendo el mayor número de palabras en que nuestra lengua supera á la francesa las que empiezan con A y C.

El anciano académico á quien se debe este curioso trabajo, fué en su juventud uno de los primeros estudiantes de la Universidad Central, á mediados del pasado siglo en que lucían en aquel Centro docente sus excepcionales facultades, los Martos, los Vega-Armijo, los Bravos, los Groizar, los Moret y el gran Cánovas del Castillo, del que siempre fué digno émulo el hoy conde de Casa-Valencia, Emilio Alcalá Galiano, el discípulo predilecto por su aplicación y valía de los Coronado, los Laso, los Aguirre, los Montalván y los Monlaves.

TEATRO

Agradables veladas son las que proporcionan al público cacereño los jóvenes del Circulo Mercantil. Las funciones del último domingo llevaron al Teatro Principal lo más selecto de nuestra capital, y con un colosal lleno se hizo la zarzuela *Para casa de los Padres* y un monólogo que el señor don Eduardo Aguilera, bordó á maravilla.

La romanza cantada por D. Alfonso Bayle, añadió una nueva joya á la corona artística ya adjudicada á este aficionado; es verdad que el autor de ella, D. Jacinto Cabrera, contribuyó grandemente al éxito dirigiéndola, y así conquistaron justamente los muchísimos aplausos que obtuvieron y las repetidas salidas al escenario que el público les exigió. Excusado es añadir que la repetición se impuso.

La *Leyenda del Monje* fué otra zarzuela cuya dificultades supieron vencer los señores Bayle, Zezón, Pérez, Alonso, Grado, Gutiérrez y Triviño, aunque con algún pequeño defecto de los anejos á todo aficionado. Sobre todo llamó grandemente la atención lo perfecto de los coros, tratándose de niños de poca edad, revelándose no solo predisposición, sino trabajo asiduo y esmerado de quien los dirigiera, que suponemos serían los maestros D. Arturo García y D. Melchor Sáez.

El público colmó á todos con sus aplausos y desea que estas funciones continúen.

Noticias

Ha regresado de la corte, nuestro querido amigo y jefe D. José Trujillo Lanuza, á quien damos la más cordial bienvenida.

El estudiante que tras largos desvelos y asiduos trabajos adquiere su título con toda

clase de honrosas calificaciones, ha llegado á la meta de sus aspiraciones y es digno de la admiración de sus contemporáneos y del aplauso de las gentes.

Así vemos en la prensa de Salamanca el encomio con que habla de nuestro paisano D. Francisco Plaza y Pizarro, que con la envidiable nota de sobresaliente, acaba de adquirir el título de licenciado en Medicina y Cirujía.

Este aprovechado joven, era ayudante del eminente doctor Jaramillo y uno de sus más predilectos discípulos.

Como se trata de un hijo de esta provincia, no dudamos en recoger los elogios de *El Porvenir*, diario de Salamanca, que como toda aquella prensa, le felicita.

Nosotros, si bien damos nuestra cumplida enhorabuena al Sr. Plaza y Pizarro, le dirigimos más entusiasta á su padre D. Manuel, que en Guadalupe tiene un gozo íntimo en ver cómo su buen hijo ha correspondido á los sacrificios impuestos. Este, éste es el que admite y es acreedor de plácemes; el nuevo médico tiene bastante con la satisfacción del deber cumplido.

Le deseamos mucha suerte.

Según noticias que tenemos por seguras, se prepara una peregrinación á la Virgen de la Luz en el vecino pueblo de Arroyo, á la que concurrirán comisiones de Brozas, Navas del Madroño, Maipartida y algunos más. Habrá músicas y gran fiesta religiosa, con asistencia del señor obispo de la diócesis.

Ha regresado de su última excursión el representante de "La Catalana", nuestro cariñoso amigo D. Juan Pérez. Sea bienvenido.

I. Giraud.—Dentista.—
3, Plaza Mayor, 3.

La obra en cuatro tomos, original de nuestro querido amigo D. Antonio González Villa-Amil, de que ya hemos hablado en *El Norte*, se halla de venta, además de en la imprenta de D. Serafín Rodas, en la calle de Valdés, número 12, domicilio del autor.

Los 4.000 epigramas en cuatro tomos, se venden por diez pesetas.

SE ARRIENDA un espacioso local para establecimiento, sito en el Portal Empeдрado, 45. Darán razón en la Imprenta y Librería LA MINERVA.

DESVIACIONES DE LA COLUMNA VERTEBRAL, TORCEDURAS DE LAS PIERNAS, OBESIDAD, PROLAPSO DE LA MATRIZ, ETCETERA,

HERNIAS (quebraduras)

TRATAMIENTO DE LAS HERNIAS de éxito garantido, por medio de los Aparatos especiales, con real privilegio de invención (patente número 27.791) del ortopédico de Madrid

DON JERÓNIMO FARRÉ GAMELL

AVISO
Advertimos á nuestros clientes que, al objeto de ofrecerles mayores comodidades para sus consultas personales, hemos trasladado nuestro *Gabinete Ortopédico* á sitio mucho más céntrico y mejor, hallándose ya instalado en la

Calle de Peligros, núm. 1 duplicado, entresuelo

Con sus *Aparatos especiales*, de que es inventor, asegura y garantiza la contención absoluta y permanente de las hernias, lo mismo las recientes y pequeñas que las antiguas y voluminosas, por grandes que sean los esfuerzos que produzca la tos ó el trabajo manual. Con su *tratamiento especial*, los herniados, no sólo quedan á cubierto de todo accidente como si tal padecimiento no tuvieran, sino que la mayoría consiguen la curación. Tenemos infinidad de testimonios de estas curaciones que los ofrecemos al examen y comprobación del público.

Para construir un *Aparato especial*, distinto enteramente de cuantos se han fabricado hasta hoy, es necesaria la presentación del sujeto herniado, pues los mecanismos de adaptación y de presión para impedir la salida de la hernia, aun con ventaja sobre la propia mano del enfermo, varían según la clase y desarrollo de ella, y estos detalles sólo se pueden obtener examinándola. Después de este examen nosotros respondemos de los efectos ofrecidos.

Exigimos, pues, que el herniado se presente, y para ello son *gratis* los reconocimientos y consultas.

La llegada del representante á Cáceres, se anunciará oportunamente.

Pasándole recado irá á domicilio.

En Madrid, en el GABINETE del inventor, calle de Peligros, número 1, duplicado, entresuelo.

Pídase el folleto que se envía gratis.

SERRERÍA MECÁNICA
DE LAS MADERAS DEL
PINAR DEL MORENO
Talayuela (Cáceres)

Gran existencia de maderas de pino, aserradas, con el marco del país. Se sierra á las medidas que se deseen, sirviéndolas inmediatamente por disponer de maquinaria que permite gran producción diaria.

Cajas para envases. Palos de silla escuadrados y toda clase de madera para embalaje.

Para precios, dirigirse á los señores Martínez, Tanler y Macías, en Arroyo del Puerco, ó á D. José Marcos Encabo, en Navalmoral de la Mata (Cáceres).

VINAGRE

puro clarificado, superior en clase, aroma y sabor, propio para mesa, cocina y conservas.

JORGE CAPDEVIELLE
Corredera de San Juan
CACERES

Vaquería Suiza



y Cervecería

CAFÉ MOKA Y PUERTO RICO
ALFONSO XIII, N.º 16 (antes Pintores)

Despacho permanente de leche pura de Vacas Suizas y Holandesas, desde las seis y media de la mañana, á ochenta céntimos de peseta litro.

Servicio á domicilio en lecheras de cristal precintadas, garantizando su pureza y medida. Se sirve café con leche y tostada á cuarenta céntimos.

NUEVO INVENTO

Ya lo hemos dicho en otras ocasiones, y no cesaríamos de repetirlo si recientemente no hubieran confirmado nuestro gran triunfo la **PATENTE DE INVENCION POR VEINTI ANOS**, número 28.829 y la Real orden de 17 de Febrero último, por la que se nos conceden los **HONORES DE PROVEEDOR DE LA REAL CASA**.

El haber sido objeto de la predilección del público de Madrid y provincias, es la mejor garantía de la **SUPERIORIDAD DEL CAFÉ EXPEDIDO EN NUESTROS ESTABLECIMIENTOS**: son **EXCELENTES, TONICOS y AROMATICOS CUAL NINGUNO**. Hágase la prueba.

Y todo ¿por qué? Por nuestro especial y exclusivo procedimiento en los **CAFES TOSTADOS**, superiores á todos los demás, como lo vienen demostrando los **INNUMERABLES CONSUMIDORES** que diariamente nos honran con sus pedidos.

Se remite, **FRANCO DE PORTE Y EMBALAJE**, en gran velocidad, á razón de **SEIS PESETAS KILO**, á quien se dirija, acompañando su importe, á José Gómez Tejedor, **LONJA DE LA ESTRELLA, BADAJOS**.

FABRICA DE ASERRAR MADERA
movida por electricidad
DIEGO MORA ROMAN

EX-convento de S. Francisco, PLASENCIA
(CACERES)

Grandes existencias de maderas de pino, olivo, fresno y otros, y con especialidad de castaño bravo, procedentes del reboldo de Jerte, de los propietarios Sres. Cepeda, fabricándose toda clase de dimensiones, sobre todo vigas del grueso y largo que se deseen; siendo sus precios más baratos que las demás fábricas conocidas hasta hoy, por haber conseguido su dueño montarlas con los mayores adelantos del día.

Tip. LA MINERVA de Serafín Rodas



Fábrica de Harinas **SAN FRANCISCO**
DE
HERMENEGILDO GARCIA
CACERES

Instalados recientemente en esta Fábrica varios aparatos de los más notables y recomendados en la molinería moderna para obtener una elaboración esmerada, es muy conveniente á los consumidores de harinas hacer un ensayo de las que aquí se fabrican, en la seguridad de que han de quedar altamente satisfechos, tanto por la superior calidad, cuanto por el buen rendimiento. Se muelen toda clase de cereales á precios reducidos.

Molienda por cilindros sistema DAVERIO

Aceite fino de oliva

DE LA
VARIEDAD MANZANILLA

Filtrada y garantizada su pureza

Premiado con medalla de plata en la Exposición Universal Internacional de París de 1900.

Cosecha y elaboración
DE

DON DANIEL BERJANO
Campo de Trevejo (Sierra de Gata). Provincia de Cáceres

De venta en Cáceres. Comercio de LA LONJA, Ezponda, 4.—Bidones de 5 litros, 7 pesetas sin envases y 8 con envases

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL



COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS
Domiciliada en Madrid, Calle Olózaga, n.º 1
(PASO DE RECOLETO)

Capital social efectivo Rvn. 48.000.000
Superior al de todas las demás Compañías que operan en España.

Primas y reservas Rvn. 180.422.776'70
Siniestros pagados desde su fundación Rvn. 368.287.665
Siniestros pagados por incendios (solo en España) en 1901 . Rvn. 9.573.217

(Más que reunidas todas las demás Compañías que operan en España)

40 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros contra incendios

Esta gran Compañía NACIONAL contrata seguros contra los riesgos de incendios.

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que inspira al público, habiendo pagado por siniestros, desde el año 1864 de su fundación, la suma de Rvn. 368.287.665.

Seguros sobre la vida

En este ramo de seguros contrata toda clase de combinaciones

Las cosechas se aseguran en pie, en gavillas, en la era y el grano en los graneros por el transcurso de un año, á la reducida prima de SEIS reales por cada mil.

SUBDIRECTOR EN EXTREMADURA:

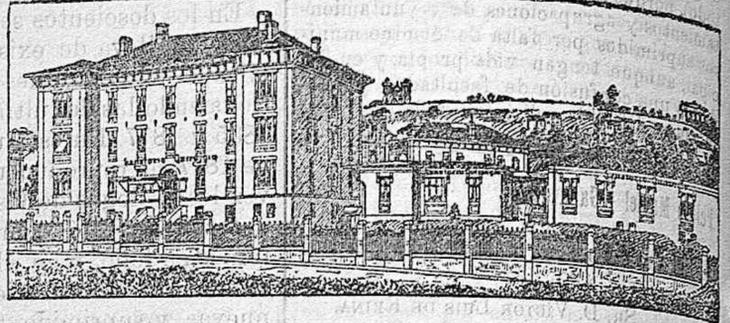
Don Claudio González Alvarez

Oficinas: Calle de Grajas, 15, pral. CACERES
AGENCIAS

en todas las poblaciones de importancia

Sanatorio Quirúrgico del Dr. Madrazo

SANTANDER



Por satisfacer todas las exigencias que la moderna cirugía reclama hállase este centro colocado á la cabeza de los demás de su índole.

En él se tratan todo género de afecciones para cuya curación se haga necesaria la práctica de alguna operación: y para que de los beneficios de este establecimiento puedan disfrutar las diferentes clases sociales, se han dividido las estancias en tres clases, bajo los tipos siguientes: PRIMERA, 20 pesetas; SEGUNDA, 10 pesetas; TERCERA, 5 pesetas diarias, independiente- mente de la operación.

Su numerosa estadística (2.300 operaciones) garantiza los resultados cada día más brillantes, que en él se obtienen.

NOTAS.—En las dos primeras clases puede el enfermo ir acompañado de un individuo de su familia ó por algún sirviente.

Las consultas se dirigirán al Director, que las contestará inmediatamente, sin exigir honorarios por ellas ni por cuantos antecedentes se pidan.

¿Queréis curar las fiebres palúdicas?

Usad el **ESANOFELLE**

Opinión de los médicos sobre el **ESANOFELLE**
Es importante conocer la opinión de los médicos prácticos sobre los medicamentos nuevos, á pesar de que tengan ya la aprobación de numerosos experimentos científicos.
El Dr. D. Emilio Fernández Durán, distinguido médico en Ortopedia, así escribe en este propósito: «Oigo que felicitarne y felicitar á usted por los excelentes resultados obtenidos con la cura entera de su preparado **ESANOFELLE**, que ha servido de positivo término en caso de verdadera **esquistis palúdica**, y en el cual la anemia é inharbo espléndido concitios eran evidentes y palpables, lográndose á los tres ó cuatro días hacer descansar **al enfermo**, como ya le decía, y que con preparación ninguna antimalarial se había conseguido suprimir uno siquiera de ellos, en seis meses que venía padeciéndolos el sujeto...»

Depósito general: **D. Alfredo Rolando**

Barcelona, Bajada S. Miguel, 1

Se encuentra en todas las buenas farmacias

Para adquirir los mejores cafés tostados: En el establecimiento **«La Cubana»**, de Sebastián Nicolás, Badajoz, que han sido premiados con medalla de oro en la Exposición de París.
Venta exclusiva en esta plaza en el acreditado establecimiento de Manuel García, Alfonso XIII, 4

VALENTÍN ZUBIAGA

Hierros, aceros, chapas, vigería de hierro adornos fundidos para balcones y coloniales.

Gran sustido en cerrajería, herraje, clavos, puntas, batería de cocina todo lo concerniente á este ramo.

20, Plazuela de San Juan, 20, Cáceres

SOLUCIÓN BENEDICTO
DE GLICERO-FOSFATO
DE CAL CON
CREOSOTAL

Preparación la más racional para curar la tuberculosis, bronquitis, catarros crónicos, infecciones gripales, enfermedades consuntivas, inapetencia, debilidad general, postración nerviosa, neurastenia, impotencias, enfermedades mentales, caries, raquitismo, escrofulismo, etc., Frasco, 2'50 pesetas. Depósito, farmacia del Dr. Benedicto, San Bernardo, 41, Madrid. Depósitos: en Cáceres, Farmacia de D. Adrián Carrasco, Alfonso XIII, número 31; en Hervás, C. López; en Navalmoral, I. Marcos; en Plasencia, T. Giménez; en Villamiel, J. Pelluch en Valencia de Acántara, F. Díez, y en Bilbao, Santander, Gijón y Vigo, la S. E. de Droguería general.

HIERROS, ACEROS,

chapas y vigería de hierro, todas clases de cerrajería, adornos de balconajes, hinodoros, herramientas y básculas, batería de cocina, pesas y romanas del nuevo sistema y todo lo concerniente á este ramo

GABINO DÍEZ HUERTA

GRAN SURTIDO

en coloniales y ultramarinos, chocolates, cafés, thés, tapiocas y especias, conservas de pescados, legumbres y frutas, azúcar, arroz, garbanzos, habichuelas, pastas para sopa, bacalao, galletas, vinos generosos y licores de todas clases

Cortes, núm. 40, esquina á Alfonso XIII.—Cáceres

FERRO-QUINA-BISLERI
LEOPOLD TONICO
RECONSTITUYENTE
DE LA SANGRE
MILAN
NOGERA-UMBRA
(MANANTIAL ANGÉLICA)
Agua Mineral de Mesa
EN LAS FARMACIAS Y DROGUERIAS, etc.
DEPÓSITO: A. ROLANDO, BARCELONA
BAJADA S. MIGUELA

«La Minerva Cacerena»,
DE
SERAFIN RODAS HERRERO
IMPRENTA,
Librería,
Encuadernación y
Objetos de escritorio

Almacén de papel, menaje para escuelas y obras científicas, literarias, recreativas y centro de suscripciones.

Membretes, facturas, tarjetas, tarjetones, folletos, billetes, periódicos, prospectos, carteles é impresiones de todas clases.

Sellos de «Cantehou». Unico depósito en Cáceres de plata MENESES.

¡PROBADLAS Y OS CONVENCERÉIS!
de que no existe confitura que iguale á las riquísimas **PASTILLAS DE CAFE Y LECHE** ES **TERLIZADA** V **VALZADO** en **Logroño**, **Alonso Hermanos**, sobrinos de su inventor el reputado confitero que fué **Don ORLESTINO SOLANO**
Venta exclusiva: Establecimiento de **Gabino Díez Huertas**.—Cortes, n.º 40, Cáceres.



AGENCIA DE TRANSPORTES
DE
Segundo Pérez

Carros de transportes para toda clase de mercancías.—Coches para el servicio de los viajeros á las salidas y llegadas de los trenes.

Oficinas: Carretera de la Estación

SE RECIBEN AVISOS EN EL COMERCIO DE

Don Victor Garcia Hernández,

Portal Llano, 21.—Cáceres

(HAY TELÉFONO)

LA GARANTÍA DEL SUPERFOSFATO

SOCIEDAD ANÓNIMA CROS

ABONOS QUÍMICOS ESPECIALES

PARA TODAS CLASES DE SEMILLAS

Despacho en los Almacenes frente á la Estación del Ferro carril de Cáceres y Múrida

Los pedidos á **ANTONIO RUBIO**

Cáceres

GRAN OJEN SUPERFINO APERITIVO É HIGIÉNICO

Considerado como el mejor de todos los anisados. Para ayudar á las digestiones, para tomar en ayunas, para refrescos y para disfrutar de un licor agradable y selecto.

PEDID LA MARCA

BARCELÓ Y TORRES, MÁLAGA

DE VENTA: En todos los principales Cafés, Ultramarinos y Tiendas de España

ESPECIAL ROM «LA LUCIE»

Extraído por destilación de la Caña de azúcar, puro garantizado. La sola Casa propietaria de esta marca registrada, es la de A. Barceló é hijos, de Málaga; únicos que tienen la venta al por mayor, y para el detall pidase en todos los principales establecimientos de España.